



Gobernación del
CAUCA

Secretaría
de Salud

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 1 de 3

CIRCULAR No. 274	
FECHA:	23 OCT 2024
DE:	GOBERNACIÓN DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD
PARA:	Alcaldes Municipales Secretarías de Gobierno Municipales Técnicos Área de Salud e Inspectores de Policía Municipales Secretarías de Planeación Municipales Secretarías de Salud Municipales Representantes legales y/o Administradores de establecimientos de piscinas
ASUNTO:	Lineamientos y competencias establecidas en la Ley 1208 de 2008 y Decreto 554 de 2015, por medio del cual se establecen normas de seguridad en piscinas.

Cordial saludo.

Desde la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, Proceso IVC Sanitario, se permite reiterar los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Ley 1209 de 2008¹, reglamentada por el Decreto 554 de 2015² en relación a normas y medidas de seguridad aplicables a los establecimientos de piscinas.

- **Competencias de los Municipios**

Teniendo en cuenta el Capítulo II Artículo 5 del Decreto 554 de 2015, donde establece “*Requisitos para la certificación de normas de seguridad de piscinas para uso público*”, los responsables legales y/o Administradores de establecimientos de piscinas de uso colectivo abiertas al público en general deben **SOLICITAR** el **certificado de cumplimiento de las normas de seguridad de piscinas**, para lo cual deben adjuntar la siguiente documentación a la dependencia u oficina administrativa que determine el municipio (trámite adelantado por la administración municipal):

1. Planos elaborados y firmados por un ingeniero o arquitecto, con tarjeta profesional vigente, que contenga: Planos de planta y cortes con la localización de equipos y desagües, sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos.
2. Documento que contenga las memorias descriptivas de construcción y técnica, manual de operación y protocolos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua.
3. Descripción sobre la disposición final de los lodos provenientes del lavado del sistema de tratamiento de agua del estanque.
4. Plan de seguridad de la piscina y reglamento de uso de la misma.
5. Concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente, donde conste el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios del agua y de buenas prácticas sanitarias.

¹ Por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas

² Por el cual se reglamenta la Ley 1209 de 2008



Los responsables de las piscinas que tengan en funcionamiento estanques a la entrada en vigencia del presente decreto, cumplirán únicamente con los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 5. Igualmente, el Capítulo V Artículo 13 del Decreto 554 de 2015, establece "Competencias de los municipios y distritos", en desarrollo del artículo 9° de la Ley 1209 de 2008, los municipios en su respectiva jurisdicción, serán responsables a través de la dependencia u oficina administrativa que estos determinen, de lo siguiente:

1. Autorizar el funcionamiento del establecimiento de piscina en su jurisdicción, mediante la certificación de cumplimiento de normas de seguridad en piscina.
2. Realizar la correspondiente verificación de cumplimiento de las acciones contempladas en el plan de seguridad de la piscina.
3. Aplicar las sanciones a que haya lugar a los responsables de las piscinas que incumplan con lo dispuesto en la Ley 1209 de 2008, Decreto 554 de 2015 y las normas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social sobre la materia. Para el efecto, tendrán en cuenta lo señalado en el Capítulo V de la Ley 1209 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

- **Competencias de las Autoridades sanitarias**

Asimismo, el Capítulo V Artículo 14 del Decreto 554 de 2015, determina "Competencias de las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales categoría especial 1, 2 y 3", En desarrollo de los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales categoría especial 1, 2 y 3, deben realizar lo siguiente:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario sobre los establecimientos de piscinas, para lo cual podrán aplicar las medidas sanitarias de seguridad pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley 9ª de 1979 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
2. Expedir el concepto sanitario sobre el cumplimiento de las exigencias sanitarias.
3. Mantener actualizada la información sobre el número de establecimientos de piscinas existentes en su jurisdicción.

- **Competencia del responsable de los establecimientos de las piscinas**

Por último, el Capítulo IV, Artículo 11 del Decreto 554 de 2015, establece "Obligaciones del responsable de los establecimientos de las piscinas", el responsable de los establecimientos de piscinas sin perjuicio de las obligaciones asignadas por la Ley 1209 de 2008, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Elaborar el plan de seguridad de piscinas y cumplir con las acciones previstas en el mismo y ponerlo a disposición de la autoridad competente cuando esta lo solicite.



2. Elaborar y hacer cumplir el reglamento de uso de la piscina que será fijado en lugar visible para los bañistas y acompañantes.
3. Velar porque los bañistas preserven la calidad del agua, el buen uso y seguridad durante su permanencia en el establecimiento de piscina.
4. Solicitar el concepto sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente, donde conste el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios del agua y de buenas prácticas sanitarias.

• **Requisitos para la visita de IVC y emisión del concepto sanitario**

1. Para efectos de solicitud de visita para la emisión del concepto sanitario, el representante legal del establecimiento de piscinas deberá realizar la solicitud al correo oscar.artunduaga@cauca.gov.co anexando los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua de cada estanque de piscina (definidos en Resolución 1618 de 2010³ o norma que la modifique o sustituya) y estos deberán ser realizados en un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación o el autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social
2. Una vez sea verificada y aprobada la solicitud, se realizará la programación de visita de inspección, vigilancia y control sanitario para comprobar el cumplimiento de las condiciones sanitarias enmarcadas en la Ley 9 de 1979, Ley 1209 de 2008, Decreto 554 de 2015, entre otra normatividad sanitaria vigente según competencias y así, la emisión del concepto sanitario del establecimiento.

Nota. Cabe resaltar que, las medidas de seguridad son esenciales para garantizar la salud y el bienestar de los usuarios, así como para prevenir accidentes y promover un entorno seguro Institucionalmente,

CAROLINA CAMARGO RESTREPO
Secretaria Departamental de Salud del Cauca (E)

Aprobó: Dr. Hernando Gil –Líder de Programa –PG IVC Sanitar-
Revisó: Dra. Luz Dary Penagos - Profesional Especializada- PGIVCS
Proyectó: Ing. Oscar Fabián Artunduaga Cuéllar – Profesional Universitario /CS
Apoyo en la Proyección: Ing. Diana Sánchez Pastrana - Profesional de apoyo OPS 2109/202. GIVCS-

³ Por la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2171 de 2009